



ORDENANZA MUNICIPAL N° 25-2020-MDA.

Asillo, 18 de setiembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASILLO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Asillo - Azángaro, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 11 de Setiembre del 2020; con los aportes vertidos en la misma, han tratado, debatido y analizado la propuesta: "Aprobar la Rebaja de la Tasa por Servicio Público Municipal de Tractoreo en el Distrito de Asillo Para el Ejercicio 2020", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley N° 28607 de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, reconoce a las Municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local.

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, señala que "Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, en mérito al considerando precedente, el artículo 40° del mismo cuerpo legal antes acotado, define la Ordenanza de la siguiente forma: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley".

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 39° de la norma antes citada señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", las cuales de conformidad con el artículo 200° inciso 4) de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley.

Que, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece.

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en su norma IV que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción los límites que señala la Ley, definiendo en su Norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, la norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, establecen que la determinación de las tasas deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio





individual prestado de manera real, utilizándose para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de los arbitrios de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: El uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, se ha considerado oportuno contar con un dispositivo actualizado que regule el ejercicio de las atribuciones de los miembros del concejo municipal, al amparo de lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 27972, así como de sus atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 10° de la referida ley.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se adoptó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA REBAJA DE LA TASA POR SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRACTOREO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE ASILLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Artículo Primero.- APROBAR, la rebaja del pago correspondiente a la tasa municipal por el derecho de tractoreo (Arado y Rastra) a favor de la población del Distrito de Asillo, para el ejercicio fiscal 2020; en consecuencia ESTABLEZCASE el reajuste del pago por derecho de alquiler de tractoreo por hora/maquina a un monto de Cuarenta con 00/100 Soles (S/ 40.00).

Artículo Segundo.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA. La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencias de Línea y Órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Asillo, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER, a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo, publique la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y/o en el diario de mayor circulación y en la página web Institucional, así como en la Vitrina de la Municipalidad Distrital de Asillo, el tiempo necesario.

Artículo Quinto.- FACULTAR al Titular de la Entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y considerarlo necesario, la ampliación de su vigencia.

**POR TANTO:
MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA.**

Dado en la casa de Gobierno Municipal a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil veinte.



Alipio Sucari Hanco
DNI. 01552536
ALCALDE